

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE DISPONIBILIDAD OBLIGATORIA DE REFACCIONES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, **Diputada Federal Rocío Adriana Abreu Artiñano**, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, en materia de **disponibilidad obligatoria de refacciones**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se encuentra en un momento decisivo y definitorio de su historia contemporánea en materia de movilidad, soberanía energética y protección sustantiva de los derechos del consumidor. Nos hallamos ante una encrucijada civilizatoria donde la imperiosa necesidad de mitigar los efectos devastadores del cambio climático ha precipitado una transformación radical en los modelos de producción y consumo de energía a nivel global, obligando a las naciones a reconfigurar sus industrias estratégicas y a replantear sus marcos normativos para dar

**Diputado Federal
Rocío Adriana Abreu Artiñano**

cabida a una nueva era tecnológica definida por la sustentabilidad y la eficiencia. Esta transformación profunda no es ajena a nuestra realidad nacional; por el contrario, la reconfiguración del modelo energético de nuestro país, impulsada por la necesidad urgente de reducir emisiones contaminantes, fortalecer la soberanía energética y modernizar la infraestructura productiva, ha colocado a la movilidad eléctrica como uno de los ejes estratégicos e ineludibles del desarrollo nacional y como una pieza clave en la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación.

En este contexto de redefinición geopolítica y geoeconómica, la transición hacia la electromovilidad no es simplemente una tendencia de mercado o una moda pasajera impuesta desde el exterior, sino un componente esencial de la estrategia de descarbonización planetaria y un pilar fundamental para el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia ambiental, tales como el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

México, gracias a su ubicación geográfica privilegiada, su vasta riqueza en recursos naturales estratégicos, como el litio, nuestro "oro blanco" y su sólida plataforma manufacturera, se ha posicionado como un actor protagónico en esta revolución industrial, atrayendo inversiones históricas bajo el fenómeno del *nearshoring* y convirtiéndose en un destino prioritario para la comercialización de nuevas tecnologías automotrices. Sin embargo, este vertiginoso crecimiento y la apertura de nuestro mercado a una multiplicidad de nuevos actores internacionales, particularmente provenientes del continente asiático, ha traído consigo una serie de desafíos regulatorios, vacíos legales y distorsiones de

**Diputado Federal
Rocío Adriana Abreu Artiñano**

mercado que, de no ser atendidos con prontitud, firmeza legislativa y visión de Estado, amenazan con vulnerar gravemente los derechos económicos de las familias mexicanas y comprometer la eficiencia, seguridad y estabilidad de nuestra infraestructura energética nacional.

En los últimos años, y con mayor énfasis en la presente administración, hemos promovido la adopción de tecnologías limpias en el transporte, particularmente a través del impulso a los vehículos eléctricos e híbridos. Esta política pública responde no solo a una obligación ambiental, sino también a una dolorosa realidad interna, el parque vehicular nacional, basado históricamente en la combustión interna, es uno de los principales generadores de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero, con impactos directos, cuantificables y severos en la salud pública, la calidad del aire de nuestras ciudades y la aceleración del calentamiento global. No obstante, la transición hacia la movilidad eléctrica no puede ni debe concebirse únicamente como un cambio tecnológico o una simple sustitución de motores de combustión por baterías; debe entenderse como un proceso integral, social, económico y jurídico que involucra derechos humanos fundamentales, protección efectiva al consumidor, planeación energética soberana, seguridad vial, acceso equitativo a la infraestructura y, sobre todo, la responsabilidad ética y legal de quienes introducen estas tecnologías al mercado nacional para lucrar con ellas.

Por lo que resulta innegable que la llegada de nuevas marcas automotrices y la diversificación de la oferta de vehículos eléctricos han democratizado el acceso a tecnologías más limpias y eficientes, permitiendo a más mexicanos acceder a vehículos de última generación.

**Diputado Federal
Rocío Adriana Abreu Artiñano**

Pero este proceso ha revelado una alarmante asimetría de poder entre las grandes corporaciones transnacionales y los consumidores mexicanos, quienes se han visto expuestos a prácticas comerciales que priorizan la colocación masiva de unidades en el mercado sobre la consolidación de una infraestructura de servicio postventa robusta y responsable.

Hemos sido testigos de un fenómeno donde la importación de vehículos ha superado con creces la capacidad logística instalada para garantizar su mantenimiento y reparación, creando una situación de indefensión para miles de usuarios que, tras realizar una inversión significativa para adquirir un automóvil, se enfrentan a la cruda realidad de no contar con el respaldo técnico necesario para mantenerlo en operación.

En este sentido la problemática que hoy nos ocupa y que motiva la presente iniciativa no es menor, ni aislada; **se trata de la inmovilización del patrimonio de los ciudadanos debido a la falta de disponibilidad de refacciones y autopartes esenciales**, una situación que ha escalado a **niveles críticos con tiempos de espera que en la actualidad oscilan vergonzosamente entre los ocho y los doce meses** para componentes que son vitales para el funcionamiento de las unidades.

Es imperativo reflexionar sobre el impacto social y económico de esta negligencia logística, pues para la inmensa mayoría de los hogares en México el automóvil particular no es un artículo de lujo ni un capricho, sino una herramienta de trabajo indispensable y el medio principal para garantizar el derecho a la movilidad, el acceso a la salud, a la educación y al desarrollo económico, por ello cuando un vehículo queda inoperante

**Diputado Federal
Rocío Adriana Abreu Artiñano**

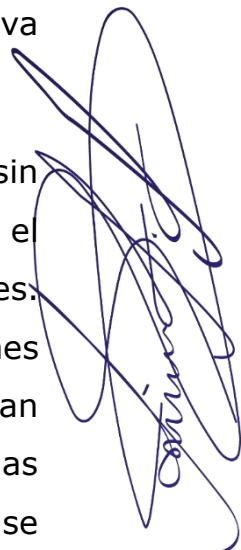
por periodos prolongados debido a la falta de una refacción, se está privando al ciudadano del uso y goce de su propiedad, generándole un daño patrimonial directo y una afectación a su calidad de vida que no tiene justificación alguna en un mercado que se dice abierto y competitivo.

En suma, a ello, si consideramos que muchos de estos vehículos son adquiridos mediante créditos automotrices onerosos, lo que obliga al consumidor a continuar pagando mensualidades, seguros e impuestos por un bien que no puede utilizar, atrapándolo en un ciclo de deuda y frustración que vulnera los principios más elementales de justicia contractual y protección al consumidor, conllevando a una situación de máxima vulnerabilidad al consumidor quedando atrapado entre contratos de compraventa que prometen garantías teóricas y un mercado que no asegura su cumplimiento real, dejándolo en un estado de indefensión jurídica total.

Es importante precisar que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa que la ley protegerá a las personas consumidoras y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. Este mandato constitucional impone al Estado la obligación activa de corregir asimetrías estructurales en el mercado cuando la dinámica comercial coloca a los consumidores en una posición de desventaja frente a los proveedores. En el caso de la comercialización de vehículos automotores, particularmente aquellos que incorporan nuevas tecnologías, la ausencia de reglas claras sobre servicio postventa y disponibilidad de refacciones genera una distorsión del mercado que afecta directamente el derecho del consumidor a la

reparación efectiva, a la información veraz y al uso pleno del bien adquirido, configurando una situación que exige intervención legislativa conforme al principio constitucional de protección al consumidor.

Asimismo, el propio artículo 28 constitucional prohíbe prácticas que, sin constituir monopolios en sentido estricto, restrinjan indebidamente el funcionamiento del mercado o lesionen los intereses de los consumidores. La falta de disponibilidad de refacciones y la opacidad en las condiciones de servicio postventa pueden traducirse en barreras indirectas que limitan la libertad real de elección del consumidor y generan dependencias forzadas frente a determinados proveedores. La presente iniciativa se inscribe, por tanto, dentro del marco constitucional que faculta y obliga al Estado a regular el mercado para garantizar condiciones de equidad, transparencia y competencia efectiva, asegurando que el desarrollo tecnológico y comercial se traduzca en beneficios reales para la población y no en nuevas formas de indefensión económica.



Ley Federal de Protección al Consumidor	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades,	ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades,

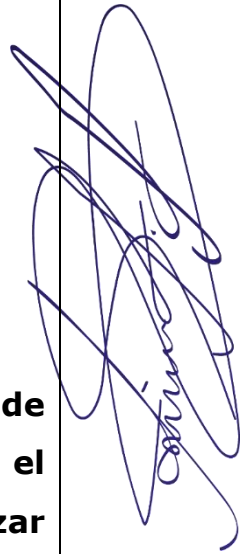
reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y ~~bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.~~

SIN CORRELATIVO.

reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, respecto de aquellos que se hubieran ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o la prestación del servicio.

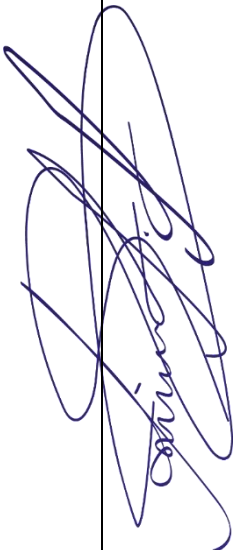
Tratándose de bienes de naturaleza duradera, el proveedor deberá garantizar que las condiciones ofrecidas permitan el uso, aprovechamiento, mantenimiento y reparación del bien en términos reales y efectivos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Bajo ninguna circunstancia podrán negarse bienes, productos o servicios a persona



	alguna, ni limitarse u ocultarse la información necesaria para su adecuado uso, conservación o reparación.
SIN CORRELATIVO	Tratándose de vehículos automotores, nuevos o usados, incluidos los eléctricos e híbridos, el proveedor, fabricante, importador o distribuidor será responsable de garantizar la disponibilidad de refacciones, partes y componentes necesarios para su funcionamiento, mantenimiento y reparación, en los términos establecidos por esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 77 Bis. Los proveedores, fabricantes e importadores de vehículos automotores, tienen la obligación ineludible de garantizar la disponibilidad efectiva de refacciones y componentes esenciales en territorio nacional.



	Tratándose de refacciones críticas que inmovilicen el funcionamiento del vehículo, el proveedor deberá asegurar un tiempo máximo de suministro al consumidor de sesenta días naturales. En caso de exceder dicho plazo, se considerará incumplimiento de contrato y el proveedor estará obligado a proporcionar un vehículo sustituto de características similares sin costo para el consumidor hasta la entrega de la refacción, o en su defecto, procederá la rescisión del contrato o la reposición del bien en los términos dispuestos por esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 77 Ter. Para dar cumplimiento a la obligación de disponibilidad establecida en el artículo anterior, durante la comercialización de vehículos automotores los proveedores deberán:



I. Garantizar la disponibilidad de refacciones originales o compatibles, nuevas y certificadas, por un plazo mínimo de ocho años, contados a partir de la fecha en que se deje de comercializar el modelo en territorio nacional;

II. Mantener inventarios suficientes en territorio nacional o asegurar mecanismos logísticos eficientes que permitan la entrega de partes y componentes en un plazo no mayor a los sesenta días naturales establecidos en el artículo precedente; y

III. Abstenerse de condicionar la vigencia de la garantía a tiempos indefinidos por falta de refacciones, debiendo pausar el cómputo del plazo de garantía durante el tiempo que

	el vehículo permanezca inoperable por dicha causa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 77 Quater. Previo a la celebración de la operación de compraventa, el proveedor deberá informar de manera clara, veraz y por escrito al consumidor sobre: I. La política de disponibilidad de refacciones y componentes; II. Los plazos máximos de entrega de refacciones; III. La ubicación de centros de servicio autorizados dentro del territorio nacional; IV. Las condiciones bajo las cuales opera la garantía cuando exista indisponibilidad temporal de refacciones. La omisión de esta información se considerará práctica comercial abusiva en términos de esta Ley.

**Diputado Federal
Rocío Adriana Abreu Artiñano**

Ahora bien, el marco jurídico vigente, establece principios de información y garantía para el consumidor, sin embargo, la ambigüedad de la norma al no establecer plazos perentorios ni consecuencias claras ante el incumplimiento ha permitido que algunas empresas importadoras y comercializadoras operen bajo esquemas predatorios de "inventario cero" en territorio nacional. Lo que Esta laguna legislativa ha permitido a ciertos actores trasladar el riesgo financiero y operativo de la cadena de suministro global a los hombros del consumidor mexicano, instaurando prácticas donde las refacciones son solicitadas al país de origen solo bajo pedido y una vez que el siniestro ha ocurrido, sometiendo al usuario a los vaivenes de la logística marítima internacional y aduanera, sin que exista un mecanismo legal efectivo que obligue a la empresa a asumir su responsabilidad por la demora. Esta omisión normativa genera una asimetría estructural inaceptable, ya que mientras el proveedor se beneficia del acceso irrestricto al mercado nacional y de las utilidades que este genera, la persona consumidora asume la totalidad del riesgo asociado a la falta de previsión logística.

Es por ello que resulta urgente reformar la ley para transitar de un concepto abstracto de "disponibilidad" a uno concreto de "disponibilidad efectiva y oportuna". La presente iniciativa propone establecer un plazo máximo y razonable para la entrega de refacciones críticas, entendiendo por estas aquellas cuya ausencia impide la movilización o el funcionamiento seguro del vehículo y una vez superado este plazo, el proveedor deberá asumir las consecuencias de su ineficiencia logística mediante la provisión de un vehículo sustituto o la reparación integral del daño. No se trata de una medida punitiva ni de imponer cargas imposibles al sector empresarial; se trata de establecer estándares mínimos de

calidad, servicio y dignidad que son comunes en otras jurisdicciones y que son necesarios para garantizar que el mercado mexicano no se convierta en un destino de segunda categoría donde se comercializan productos sin el respaldo postventa que la tecnología moderna exige. Esta reforma busca cerrar la brecha de impunidad comercial y enviar un mensaje claro, quien quiera vender en México, debe comprometerse con México y con sus consumidores.

En México, el crecimiento del parque vehicular eléctrico ha ocurrido de manera desordenada, caótica y sin una obligación jurídica correlativa para garantizar la protección efectiva de los intereses de los consumidores frente a prácticas que dañen su economía. En un régimen democrático y social de derecho, la libertad de comercio no puede interpretarse como una patente de corso para vulnerar los derechos de los ciudadanos ni para poner en riesgo la infraestructura estratégica de la nación. La soberanía energética, entendida en el siglo XXI, implica no solo la autosuficiencia en la generación de energía, sino también la capacidad soberana de definir los estándares tecnológicos que rigen su consumo y distribución en el territorio nacional, evitando dependencias tecnológicas nocivas y garantizando que la transición hacia energías limpias sea un motor de desarrollo equitativo y no una fuente de nuevas desigualdades.

Es crucial destacar que esta propuesta legislativa ha sido diseñada con un estricto apego a los compromisos internacionales asumidos por México. No pretende crear barreras al comercio internacional ni discriminar por el origen de los vehículos, sean estos asiáticos, europeos o norteamericanos. Por el contrario, establece reglas claras, generales, abstractas y no

discriminatorias, aplicables a todo vehículo eléctrico o no, que se comercialice en territorio nacional.

Y se respetan las normas de la Organización Mundial del Comercio, las cuales reconocen el derecho soberano de los Estados para adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad nacional, la seguridad de los consumidores y la protección del medio ambiente. Exigir que un vehículo tenga refacciones disponibles no es proteccionismo; es regulación técnica básica para el funcionamiento ordenado de un mercado moderno, tal como lo han hecho ya la Unión Europea y el estado de California.

Con esta propuesta se busca que las personas consumidoras acceden a un mercado más justo, seguro y transparente, se trata de pasar de un modelo reactivo, donde el consumidor debía pelear para obtener una refacción, a un modelo preventivo, donde la ley asegura la disponibilidad.

Queremos que la inversión extranjera llegue, pero que lo haga con compromiso de permanencia, con infraestructura de soporte, con transferencia tecnológica y con respeto irrestricto a las leyes nacionales.

La grandeza de nuestra nación se mide también por su capacidad de proteger a sus ciudadanos ante las distorsiones de los mercados globales, nuestra tarea es legislar para proteger a nuestros ciudadanos, por lo que legislar en esta materia es cumplir con la obligación ética y política de poner la economía al servicio de las personas y no las personas al servicio de la economía, que se traduzcan en bienestar tangible para el pueblo de México y no en nuevas formas de dependencia o vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, y con la convicción de que estamos construyendo el andamiaje jurídico para el México de las próximas décadas, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el objetivo de dotar al país de un marco jurídico coherente, moderno, soberano y profundamente protector en materia de movilidad, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un segundo y tercer párrafo al artículo 7, se adiciona un artículo 77 **Bis, 77 Ter y 77 Quater** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, respecto de aquellos que se hubieran ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o la prestación del servicio.

Tratándose de bienes de naturaleza duradera, el proveedor deberá garantizar que las condiciones ofrecidas permitan el uso, aprovechamiento, mantenimiento y reparación del bien en términos reales y efectivos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Bajo ninguna circunstancia podrán negarse bienes, productos o servicios a persona alguna, ni limitarse u ocultarse la información necesaria para su adecuado uso, conservación o reparación.

Artículo 77 Bis. Los proveedores, fabricantes e importadores de vehículos automotores, tienen la obligación ineludible de garantizar la disponibilidad efectiva de refacciones y componentes esenciales en territorio nacional.

Tratándose de refacciones críticas que inmovilicen el funcionamiento del vehículo, el proveedor deberá asegurar un tiempo máximo de suministro al consumidor de sesenta días naturales. En caso de exceder dicho plazo, se considerará incumplimiento de contrato y el proveedor estará obligado a proporcionar un vehículo sustituto de características similares sin costo para el consumidor hasta la entrega de la refacción, o en su defecto, procederá la rescisión del contrato o la reposición del bien en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 77 Ter. Para dar cumplimiento a la obligación de disponibilidad establecida en el artículo anterior, durante la comercialización de vehículos automotores los proveedores deberán:

I. Garantizar la disponibilidad de refacciones originales o compatibles, nuevas y certificadas, por un plazo mínimo de ocho años, contados a partir de la fecha en que se deje de comercializar el modelo en territorio nacional;

II. Mantener inventarios suficientes en territorio nacional o asegurar mecanismos logísticos eficientes que permitan la entrega de partes y componentes en un plazo no mayor a los sesenta días naturales establecidos en el artículo precedente; y

III. Abstenerse de condicionar la vigencia de la garantía a tiempos indefinidos por falta de refacciones, debiendo pausar el cómputo del plazo de garantía durante el tiempo que el vehículo permanezca inoperable por dicha causa.

Artículo 77 Quater. Previo a la celebración de la operación de compraventa, el proveedor deberá informar de manera clara, veraz y por escrito al consumidor sobre:

I. La política de disponibilidad de refacciones y componentes;

II. Los plazos máximos de entrega de refacciones;

III. La ubicación de centros de servicio autorizados dentro del territorio nacional;

IV. Las condiciones bajo las cuales opera la garantía cuando exista indisponibilidad temporal de refacciones.

La omisión de esta información se considerará práctica comercial abusiva en términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor emitirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos administrativos necesarios para su implementación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la
Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión,
a 01 de septiembre de 2026

Suscribe,



Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>